



ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria	Fecha	30/07/2014
Título de la norma.	Orden por la que se modifica el anexo IV del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosológicos de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, y por la que se deroga la Orden AAA/275/2013, de 18 de febrero.		
Tipo de Memoria.	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Adecuar la normativa a la modificación en ciertas enfermedades operada mediante la Directiva de Ejecución 2014/22/UE, de la Comisión, de 13 de febrero de 2014, por la que se modifica el anexo IV de la Directiva 2006/88/CE del Consejo con respecto a la anemia infecciosa del salmón (AIS).		
Objetivos que se persiguen.	Adecuar nuestra normativa a la de la UE y a la de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE).		
Principales alternativas consideradas.	No hay alternativa de actuación al ser una modificación de normativa básica.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Orden que modifica normativa básica.		
Estructura de la Norma	Un artículo único y dos disposiciones finales.		
Informes recabados.	Informes preceptivos de las Secretarías Generales Técnicas del Departamento y del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y dictamen del Consejo de Estado.		

Tramite de audiencia.	Consulta a las comunidades autónomas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	La presente orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.16ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.	
OTRAS CONSIDERACIONES.	

ANEXO III

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

1º. Antecedentes.

Ámbito del derecho de la Unión Europea en el que se encuadra la directiva a transponer: la sanidad animal.

Fines que deben lograrse con la norma nacional de transposición: adecuar nuestra normativa a la de la UE, y a la normativa de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE).

Descripción y justificación de la posición de la delegación española durante la negociación de la norma comunitaria: como quiera que se trata de una norma técnica, de sanidad animal, España ha apoyado la propuesta de la Comisión.

2º Plazos de transposición.

Calendario de aprobación:

Habiéndose recibido el dictamen del Consejo de Estado, se prevé que la norma estará aprobada y publicada en septiembre, dentro del plazo de trasposición de la Directiva de Ejecución 2014/22/UE, de la Comisión, de 13 de febrero de 2014.

3º Rango de la norma de transposición.

El rango de orden es el adecuado, al preverse así en la en la Disposición final cuarta del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre.

4º Tabla de correspondencia.

El cuadro de concordancias entre el presente proyecto y la Directiva es el siguiente:

Proyecto	Directiva	Preceptos no incorporados	
Art. 1 D.F. 1ª D.F. 2ª	Arts. 1 y anexo Art. 2.1, 3º párrafo Art. 2.1, 2º párrafo	Resto del art. 2, y arts. 3 y 4	Directiva Entrada en vigor

5º Indicación y control de obligaciones periódicas contenidas en la norma comunitaria.

No hay en este caso.

6º Identificación de obligaciones derivadas de la transposición que puedan recaer en competencias de otras Administraciones Territoriales.

La aplicación (y el desarrollo normativo) compete en exclusiva a las comunidades autónomas.

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO IV DEL REAL DECRETO 1614/2008, DE 3 DE OCTUBRE, RELATIVO A LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ANIMALES Y DE LOS PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA, ASÍ COMO A LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE DETERMINADAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES ACUÁTICOS.

1. Justificación de la memoria abreviada

De este proyecto de orden no se derivan impactos significativos en ningún ámbito, dado que únicamente se trata de introducir una modificación en el Anexo IV del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, para definir la anemia infecciosa del salmón (AIS) como una infección por genotipo HPR con delección del género ISAV.

2. Base jurídica y rango

La orden se dicta con base en la habilitación normativa contenida en la disposición final cuarta del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, que faculta al Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, actual Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para modificar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el contenido de los anexos del mismo para su adaptación a la normativa de la Unión Europea.

En esta orden no se incluye la disposición final relativa al título competencial, al tratarse una norma modificativa.

La orden se dicta de conformidad con lo establecido en la regla 16ª del artículo 149.1 de la Constitución, por la que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

El proyecto orden consta de un artículo, para modificar el Anexo IV del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, en la entrada relativa a la anemia infecciosa del salmón, si bien, por seguridad jurídica, se reproduce todo el anexo.

La disposición final primera prevé la Directiva que se incorpora, y la segunda establece la entrada en vigor de la norma el día 16 de noviembre de 2014, fecha que marca la Directiva que se incorpora.

En la tramitación del proyecto ha emitido su informe (sin observaciones) la Secretaría General Técnica del Departamento, se ha solicitado el informe del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se dispone del informe (favorable) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en lo relativo al

orden de distribución constitucional de competencias. Asimismo, se ha realizado audiencia a las comunidades autónomas y entidades representativas del sector, sin haberse recibido observaciones al mismo.

Finalmente, ha emitido su dictamen el Consejo de Estado, cuyo contenido se ha incluido en el texto final.

4. Oportunidad de la norma

El Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, incorporó a nuestro ordenamiento la Directiva 2006/88/CE, del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

El Anexo IV de dicho real decreto fue modificado por la Orden AAA/275/2013, de 18 de febrero, con objeto de incorporar al ordenamiento jurídico español las modificaciones establecidas por la Directiva de Ejecución 2012/31/UE, de la Comisión, de 25 de octubre de 2012, por la que se modifica el anexo IV de la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo relativo a la lista de especies de peces sensibles a la septicemia hemorrágica vírica y la supresión de la entrada correspondiente al síndrome ulceroso epizoótico.

En el mes de mayo de 2013, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) modificó el capítulo 10.5 del Código Sanitario para los Animales Acuáticos en lo que respecta a la anemia infecciosa del salmón, listada en el anexo IV del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, como enfermedad no exótica. Con arreglo a dicha revisión, se designa a la anemia infecciosa del salmón como una infección por genotipo HPR con delección o por genotipo HPR0 del género *Isavirus*, de la familia *Orthomyxoviridae*, considerándose la detección de ambos genotipos de notificación obligatoria de conformidad con los artículos 1.3.1 y 10.5.1 del código acuático de la OIE. A raíz de ello, se publicó la Directiva de Ejecución 2014/22/UE, de la Comisión, de 13 de febrero de 2014, por la que se modifica el anexo IV de la Directiva 2006/88/CE del Consejo con respecto a la anemia infecciosa del salmón (AIS).

A efectos del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, la anemia infecciosa del salmón debe, por ello, definirse como una infección por genotipo HPR con delección del género *Isavirus*, de forma que sólo las infecciones por dicho genotipo cumplen los criterios establecidos en la sección B de la parte I del anexo IV de la Directiva 2006/88/CE, del Consejo, de 24 de octubre de 2006, debiendo por lo tanto incluirse en el anexo IV del citado Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, las infecciones por dicho genotipo.

En consecuencia, procede incorporar a nuestro ordenamiento jurídico, la citada Directiva de Ejecución 2014/22/UE, de la Comisión, de 13 de febrero de 2014, lo que conlleva la modificación consiguiente del anexo IV del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre. De acuerdo con el artículo 2.1 de la mencionada Directiva, el plazo de trasposición finaliza el 15 de noviembre de 2014, por lo que el proyecto debe tramitarse en estos momentos.

5. Listado de las normas que quedan derogadas

Con el proyecto no se deroga norma o precepto alguno, únicamente se modifica el Anexo IV del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre.

6. Impacto económico, presupuestario y de cargas.

- a. El proyecto no supone un impacto en los presupuestos de las Administraciones.
- b. No existen efectos sobre la competencia en el mercado.
- c. El proyecto no tiene impacto económico sobre el sector.
- d. No existe impacto en materia de cargas administrativas.

6. Impacto por razón de género

El impacto en función del género del proyecto es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

7. Otros impactos

No existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta norma no afecta al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, por lo que no entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Madrid, 30 de julio de 2014.